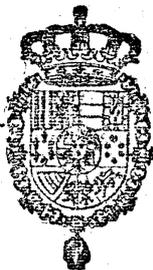


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina.

Real orden condecorando al Comisario de primera clase de la Armada, don Alejandro Rivas y Pando, la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Profesorado".—Página 746.

Otra ídem al Comisario de la Armada, D. Francisco Rada y Socías, la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Industria Naval Militar".—Página 746.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por tres meses el plazo para la devolución al extranjero de los efectos importados en régimen temporal para la Feria de Muestras de Barcelona.—Página 746.

Otra ídem por un mes la licencia que por enfermo venía disfrutando don Godofredo Jesús Yanguas Santafé.—Página 746.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden asignando a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas que se mencionan la cantidad de 500 pesetas.—Página 747.

Otra disponiendo se adquirieran 100 ejemplares de la obra titulada "Cien sonetos de mujer", de la que es autor D. Eduardo Martín de la Cámara.—Páginas 747 y 748.

Otra anunciando, para su provisión a concurso previo de traslación, la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante

en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 748.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de una balanza semiautomática, tipo A. V. 1., marca "Avery".—Página 748.

Otra declarando incorporada, sin personal, al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la biblioteca de la Facultad de Medicina y su Sección de Ciencias de Cádiz.—Páginas 748 y 749.

Otra disponiendo se declare Monumento arquitectónico-artístico el Palacio de los Condes de Miranda, sito en Peñaranda de Duero (Burgos).—Página 749.

Otra ídem se provea por concurso libre entre artistas españoles, la cátedra de Perspectiva lineal y Paisaje, vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.—Página 749.

Otra ídem se publique en la GACETA la relación de los Tribunales que quedan anulados y cuya nueva designación ha de llevarse a cabo con arreglo a los preceptos del nuevo régimen.—Página 750.

Otra ídem se anuncien, para su provisión a oposición libre entre auxiliares, las cátedras de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, vacantes en las Facultades de Medicina de la Universidad de Valladolid y Santiago.—Página 750.

Otra acordando que el Comité ejecutivo del Patronato de la Exposición circulante de industrias artísticas españolas puede disponer de los pabellones del Retiro con el fin de preparar en ellos la instalación de cuanto concierne a la producción nacional.—Página 750.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que los proyectos para ejecución de obras se estudien con el mayor detenimiento y detalle prácticamente posibles.—Páginas 750 a 752.

Otra ídem que para la sucesión se en-

tienda aplicable a los exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas el régimen de publicidad a que hace referencia el artículo 35 del Reglamento de dicha Escuela.—Página 752.

Otra fijando los honorarios de los Peritos en los expedientes de expropiación forzosa.—Páginas 752 y 753.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que los Gobiernos de España y Alemania han convenido en prorrogar hasta el día 30 de Noviembre del año actual, a media noche, el "Modus vivendi" que regula las relaciones comerciales entre ambos Gobiernos.—Página 753.

ASUNTOS CONTENCIOSOS.—Edictos llamando a los parientes de los súbditos españoles que se mencionan para que comparezcan en los Juzgados respectivos para ser oídos en los expedientes que se instruyen para tratar de la demencia que parece sufren los mismos.—Página 753.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso previo de traslado.—Página 754.

Ídem en la Universidad de Valladolid y Santiago la cátedra de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria.—Página 754.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Directores de las Escuelas graduadas de niños y niñas de los pueblos que se mencionan a los señores que se indican.—Página 754.

Creando provisionalmente en Gijón, con tres Secciones, la Escuela nacional graduada de niños de Ceares, a base de la unitaria que actualmente funciona.—Página 755.

Disponiendo se publique la constitución definitiva del Tribunal que ha

de juzgar los ejercicios de oposición para proveer una plaza de Profesor especial de Dibujo y Modelado para enseñanzas artísticas del Colegio de Sordomudos.—Página 755.  
Maestros nombrados propietarios de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.—Página 755.  
Continuación de la relación de aspirantes a plazas del Escalafón del Magisterio nacional primario.—Página 756.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, la cátedra de Perspectiva lineal y Paisaje.—Página 753.  
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de aguas.—Autorizando a D. José Rius Peris para derivar del río Ayodar 100 litros de agua por segundo.—Página 758.  
Idem a D. Vicente do Porto Gómez 650

litros de agua del arroyo San Bartolomé, en término de Monfereo.—Página 759.  
Idem a D. Florentio Vega Castro 300 litros de agua del río Azumara.—Página 760.  
ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.  
ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Comisario de primera clase de la Armada D. Alejandro Rivas y Pando, en súplica de recompensa por los servicios de carácter industrial y de Profesorado, que ha prestado durante su carrera,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general y conformándose con lo propuesto por la Junta de Recompensas, ha tenido a bien conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pasador lema "Profesorado", pensionada durante su actual empleo, con arreglo al artículo 30 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz y como comprendido en el punto e), regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915, como premio a los expresados servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1923.

AZNAR

Señor Capitán general del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Comisario de la Armada D. Francisco Rada y Sociás, en súplica de recompensa por los servicios de carácter industrial que ha prestado durante su carrera,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Intendencia general y conformándose con lo propuesto por la Junta de Recompensas, ha tenido a bien conceder al expresado Comisario la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pasador lema "Industria Naval Militar", pensionada durante su actual empleo, con arreglo al artículo 30 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz y como comprendido en el punto e), regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915, como premio a los expresados servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1923.

AZNAR

Señor Intendente general del Ministerio de Marina.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Federico Barceló, Director de la Feria Oficial de Muestras de Barcelona, en la que suplica, teniendo en cuenta la total paralización del ramo de transportes, así como los trabajos de carga y descarga en el puerto de Barcelona, lo que imposibilita que alguno de los expositores que concurrieron al certamen pueda reexportar sus mercancías acogiéndose a los beneficios de la franquicia concedida por Real orden de 17 de Noviembre último, se conceda una prórroga del plazo para la devolución de los expresados efectos; y

Considerando atendibles las razones expuestas y sin lesión para el Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien prorrogar por tres meses el plazo que señala el artículo 144 de las Ordenanzas para la devolución al extranjero de los efectos importados en régimen temporal para la Feria de Muestras de Barcelona, según Real orden de 17 de Noviembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista el expediente promovido por D. Godofredo Jesús Yanguas Santafé, Arquitecto Jefe del Caserío urbano afecto a la provincia de Sevilla, en súplica de que le sea concedida una prórroga de un mes a la licencia que viene disfrutando por enfermedad, por no hallarse aún completamente restablecido de la misma, según acredita con el certificado médico que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él, a partir del día 17 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Subsecretario de este Ministerio

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Creados por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre de 1922, 30 de Noviembre de 1922 y 6 de Febrero de 1923 los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que en las mismas se especifican,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que con cargo al capítulo 6.º artículo único, concepto 4.º del vigente presupuesto se asigne a cada uno de los siguientes Directores de los Campos agrícolas, y como gastos para estos Campos, la suma de 500 pesetas, mitad correspondiente al primero y segundo trimestre del corriente año económico, de la asignación anual de 1.000 pesetas que les conceden las citadas disposiciones, cantidad que por la índole del gasto deberá librarse en concepto de a justificar, rindiendo los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente:

Campos agrícolas creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.—D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro de Astudillo, provincia de Palencia; D. Bernardino Ruiz de Zárate, Maestro de La Bastida (Alava); D. Mariano Blasco Escudero, Maestro de Calatrazo (Zaragoza); D. J. Manuel Muñoz Pérez, Maestro de Espejo (Córdoba); D. Modesto Sánchez Gómez, Maestro de Hervás (Cáceres); D. Ladislao Serra, Maestro de Lentiscar, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); D. Abilio Zamora Puente, Maestro de Baltanás (Palencia); D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro de Ayllón (Segovia); D. José Ortego y Gonzalo, Maestro de Valdecalvillo (Soria); D. Juan Bonet Petit, Maestro de Castellserá (Lérida); D. Agapito de la Cruz Robles, Maestro de Garrovillas (Cáceres); D. Juan Constanti Anguera, Maestro de Perelada (Gerona); D. Antonio Galve Pascual, Maestro de Andorra (Teruel); D. José María González, Maestro de Oca (Orense); D. León Gregorio García, Maestro de Valverde del Júcar (Cuenca); D. Ramón Morey Antich, Maestro de Binisalem (Baleares); don Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Esquivias (Toledo); D. Salvador Suñer Sirvent, Maestro de Santa Margarita (Baleares); D. Román Barbero Gómez, Maestro de Ajofrán (Toledo); D. José Mosquera Gómez, Maestro de Churio, Ayuntamiento de Irijoa (La Coruña); D. Pascual Andrés Martín Prieto, Maestro de Torresandino (Burgos);

D. Gregorio Barrio, Maestro de Adalmeza (Huesca); D. Francisco Navaridas García, Maestro de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

Campos agrícolas creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.—Don José Torres Fernández, Maestro de Tubilla del Lago (Burgos); D. Victoriano García Calzada, Maestro de Dueñas (Palencia); D. Juan Medrano Gonzalo, Maestro de Villoldo (Palencia); D. Andrés Sánchez Pastor, Maestro de Colmenar Viejo (Madrid); D. Francisco Porto Salazar, Maestro de Morata, Ayuntamiento de Lorea (Murcia); don Vicente Polayo González, Maestro de Monasterio (Badajoz); D. Juan Sánchez Mejías, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de Málaga; D. Antonio Lenguas y Lázaro, Maestro de Gamarena (Toledo); D. Jerónimo Cabeza y Simal, Maestro de Respanda de la Peña (Palencia); D. Máximo Sánchez Hernández, Maestro de El Tiemblo (Ávila); D. Antonio García Candel, Maestro de Abarán (Murcia); D. José Hernández Sevilla, Maestro de Aguilas (Murcia); D. Francisco Rodríguez Ortiz, Maestro de Arealmeja, Ayuntamiento de Valdefresno (León); D. Angel Fornaris Tartarull, Maestro de Son Servera (Baleares); D. Andrés Hornillos de León, Maestro de Guadamuz (Toledo); D. Enrique Tomás Gabriel, Maestro de Isona (Lérida).

Campo agrícola creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.—Don Celedonio Villa Tejederas, Maestro de Guillena (Sevilla).

Campos agrícolas creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923.—Don Jesús González Muñoz, Maestro de Estepona (Málaga); D. Eladio Hernández Rodríguez, Maestro de Doñinos (Salamanca), y D. Delfín Bericat Abadía, Maestro de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada "Cien sonetos de mujer", de la que es autor D. Eduardo Martín de la Cámara,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se

adquieran 100 ejemplares de la citada obra, al precio de dos pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 200 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 13, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Eduardo de la Cámara, titulada "Cien sonetos de mujer", que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 26 de Febrero último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

"En cumplimiento del encargo que me fué dado por nuestro Ilustre Director de evacuar la consulta hecha por la Dirección general de Bellas Artes sobre la utilidad de que se adquirieran por el Estado ejemplares del libro "Cien sonetos de mujer", el Académico que suscribe tiene el honor de presentar a la Academia el siguiente proyecto de dictamen:

Pocas veces se dará el caso de que pueda contestarse favorablemente, con menos riesgo de incurrir en el error o de cometer una injusticia, al informarme pedida por el Ministerio de Instrucción pública sobre la conveniencia de adquirir ejemplares de una obra con destino a las Bibliotecas del Estado como en la presente ocasión, tratándose del libro que lleva por nombre "Cien sonetos de mujer", cuya adquisición con dicho objeto solicita de la Dirección general de Bellas Artes D. Eduardo Martín de la Cámara.

Como desde luego puede adivinarse por el título, se trata de una colección de sonetos, escritos por mujeres que el Sr. Cámara ha recopilado en un tomo de 112 páginas, en octavo.

No es ciertamente el soneto, por su estructura y por las trabas con que sujeta, la composición poética a que mejor puede acomodarse la inspiración femenina. Por eso, sin duda, son pocos los que se conocen, y por eso, sin duda también, tiene mayor mérito el esfuerzo realizado por el recopilador para reunir nada menos que un centenar de ellos, cada uno de distinta autora y de ninguna más que uno.

Claro es, y basta con fijarse en la cifra para comprenderlo, que no todos los sonetos coleccionados en el tomo son obras maestras, ni mucho menos. Cien poetas de primer orden no son fáciles de encontrar, ni aun para el más erudito y paciente de los investigadores; pero aun así, la colección que nos ocupa es interesante

en extremo, y ha de ser de gran valor para quienes, pasado algún tiempo, quieran estudiar minuciosamente nuestra literatura poético-femenina de este siglo y del anterior.

Precede a cada soneto una ligera noticia biográfica sobre su autora, algunas de las cuales parecen escritas en estilo telegráfico por lo breve; pero que, así y todo, serán muy útiles el día de mañana, por tratarse de poetisas que, en su mayor parte, no han alcanzado gran renombre, cuyas biografías serían difíciles de hacer transcurridos algunos años. Por cierto que estas noticias nos descubren algo verdaderamente interesante: que un gran número de las autoras de los sonetos en cuestión, el 50 por 100 tal vez, es de origen hispano-americano, dato que hubiera tenido siempre mucha importancia, pero que la tiene aún mayor hoy, en que el hispano-americanismo triunfa en toda la línea.

Sin llegar a la perfección, cosa difícil de conseguir en una antología de cualquier clase, la del Sr. Cámara puede, en justicia, ser calificada de excelente; aunque en ella, como en casi todas, pudieran señalarse cosas que sobran y cosas que faltan. Respecto a estas últimas, una de las que saltan a la vista es la ausencia del nombre de la ilustre Condesa de Pardo Bazán, del que no es lícito prescindir en ninguna colección de escritores, y menos de escritoras, de nuestros tiempos. Sin duda se debe la omisión a lo que antes se dijo: a que el soneto no fué nunca la composición preferida por las mujeres, y tal vez la insigne autora de la "Vida de San Francisco", aunque cultivó, y no poco, la poesía, o no escribió sonetos o el Sr. Cámara no ha tenido la fortuna de encontrarlos.

Por lo demás, en el libro hay de todo, debe decirse en tributo a la verdad: desde lo mediano, o menos que mediano, hasta lo valiosísimo.

Como ejemplo de lo segundo, debe citarse el soneto a Cisneros de doña Blanca de los Ríos, sin duda el mejor del florilegio, digno de llevar al pie la firma de cualquiera de los grandes poetas del siglo de oro.

El tiempo separará lo que merezca perdurar de lo que no lo merezca; pero de todas suertes, el libro del señor Cámara habrá prestado a la literatura nacional el servicio de salvar del olvido algunos nombres que no merecen ser olvidados.

Por todo lo dicho, el que suscribe entiendo que debe aconsejarse a la Dirección general de Bellas Artes la adquisición de la obra de D. Eduardo Martín de la Cámara, que será de verdadera utilidad en las Bibliotecas públicas.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1923.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, por haber sido jubilado D. Antonio Díaz y Domínguez, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de una balanza semiautomática, de 25 kilogramos de alcance, tipo A. V. 1, marca "Avery", por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, sujetándose su comprobación a las instrucciones siguientes:

Se hará un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, residencia del constructor y alcance máximo; después se colocarán pesas en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllas, ejecutando experiencias primero automáticamente las fracciones del kilogramo y después colocando pesas hasta su alcance máximo.

La sensibilidad se comprobará colocando la carga máxima y adicionándole la fracción más pequeña acusada por el indicador, el cual deberá perder el equilibrio.

La marca se colocará sobre los plomos de un precinto que sujete los dos tornillos que unen el cuerpo del indicador a la caja que encierra la balanza.

Los derechos de comprobación y marca para esta balanza deberán ser de dos pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento

para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este aparato deberá remitir a esa Dirección general 70 copias de la Memoria y dibujos presentados con su solicitud, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr. En el expediente de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente informe:

"Leído el dictamen del ponente señor Pérez del Pulgar, relativo al expediente incoado en virtud de instancia del Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz, quien, en nombre propio y en el de aquel Claustro, interesa se designe un Oficial del Cuerpo Facultativo de Archiveros que se haga cargo de la biblioteca de la expresada Facultad, esta Junta, en sesión celebrada el 27 del corriente mes y conforme con el parecer de la ponencia, acordó informar que por contener más de 15.000 volúmenes, según lo comunicado por el mismo señor Decano, la referida biblioteca, se halla comprendida en las condiciones que marca el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Enero de 1896, en relación con el artículo 1.º de la ley de 30 de Junio de 1894, y teniendo en cuenta que, según los datos suministrados, no están los fondos debidamente inventariados y catalogados, la Junta considera conveniente la incorporación de dicha biblioteca al Cuerpo de Archiveros, lo que redundaría en beneficio de la cultura general. En cuanto a personal, la Junta acordó proponer que interin se dota del facultativo necesario a aquella dependencia, se haga cargo del servicio de la misma el funcionario del Cuerpo que actualmente se halla adscrito a la Biblioteca provincial de Cádiz, y que, sin perjuicio de su principal cometido, dirija los trabajos preliminares de una nueva y científica organización, limitándose, una vez encauzados éstos, a la inspección y vigilancia de la dependencia."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido declarar incorporada, sin personal, al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y

Arqueólogos la biblioteca de la Facultad de Medicina y su Sección de Ciencias de Cádiz, y que interin no se dispone en dicho Cuerpo de uno o varios funcionarios que exclusivamente puedan encargarse de su servicio, se haga cargo de la misma el Jefe de la Biblioteca provincial de aquella ciudad, sin perjuicio de seguir estando adscrito a este último establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico del llamado Palacio de los Condes de Montijo, o de los de Avellaneda, y también de los de Miranda, sito en Peñaranda de Duero (Burgos):

Resultando que en la sesión celebrada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades el día 26 de Junio último, el Vocal de la misma Sr. Gómez Moreno expuso la conveniencia de declarar Monumento arquitectónico-artístico, al objeto de evitar su completa destrucción, del llamado Palacio de los Condes de Montijo, por otros de los de Avellaneda y por otros de los Condes de Miranda, sito en Peñaranda de Duero (Burgos), de gran interés artístico, que puede asegurarse aventaaja a la Casa de Miranda, en la ciudad de Burgos:

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, haciendo suya la anterior petición, propuso con fecha 3 de Julio a la Superioridad la declaración solicitada, acompañando a la propuesta cuatro fotografías del expresado edificio.

De conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con las prescripciones de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico el Palacio de los Condes de Miranda, conocido también con el nombre de los Avellaneda y también de los Condes de Montijo, sito en Peñaranda de Duero (Burgos), importante ejemplar de la arquitectura civil de este renacimiento correspondiente al siglo XVI, fundado por D. Francisco

de Zúñiga y Velasco y donde en consorcio artístico se encuentran elementos ojivales, mudéjares y platerescos, que hacen sea un edificio de excepcional importancia, Monumento que se inscribirá en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el artículo 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las ruinas y exigir para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

4.º Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico el referido edificio se darán traslado al señor Gobernador civil de Burgos, al propietario de la finca y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

6.º Las fotografías que acompañan a la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades serán devueltas a esta Junta para su archivo y protocolización; y

7.º La Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos

de Burgos hará de oficio las gestiones oportunas para que se haga en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad, donde el edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico esté inscrito, la oportuna anotación marginal que exprese la nueva condición jurídica que el edificio ha adquirido por la declaración de Monumento que del mismo hace esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, por fallecimiento de su propietario, la cátedra de Perspectiva lineal y Paisaje, y en consideración a que para la referida Escuela se está confeccionando actualmente el Reglamento aplicable, en el que habrá de determinarse la forma de provisión de sus enseñanzas, y no debiendo demorarse la de la vacante de referencia, a fin de que esté prevista antes de la apertura del próximo curso académico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se provea por concurso libre entre artistas españoles, fijando para el mejor acierto en la elección las condiciones de preferencia siguientes:

1.ª Desempeñar o haber desempeñado cátedra igual a la vacante en Escuelas especiales dependientes de este Ministerio en virtud de méritos reconocidos en oposiciones o concursos y apreciándose en igualdad de circunstancias la mayor antigüedad en el cargo.

2.ª Estar en posesión de alguna medalla obtenida en Exposiciones nacionales de Bellas Artes, y de otras recompensas en certámenes regionales o provinciales; y

3.ª Haber publicado obras pictóricas de la especialidad de que se trata en revistas gráficas de reconocida importancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y a los efectos que en el mismo se indican,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA la relación de los Tribunales que quedan anulados y cuya nueva designación ha de llevarse a cabo con arreglo a los preceptos del nuevo régimen, entendiéndose que el plazo de un mes a que se refiere el artículo 1.º del mencionado Real decreto empezará a contarse desde que se inserte en la GACETA la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Relación de las Cátedras a que se refiere la Real orden.*

- Facultad de Derecho.
- Derecho civil de la Universidad de Santiago.
- Derecho civil de la Universidad de Zaragoza.
- Derecho civil de la Universidad de Salamanca.
- + Derecho civil de la Sección de Estudios universitarios de Canarias (La Laguna).
- + Economía política y Elementos de Hacienda pública de la Universidad de Murcia.
- + Derecho romano de la Universidad de Santiago.
- + Derecho romano de la Sección de Estudios universitarios de Canarias (La Laguna).
- Facultad de Medicina.
- + Patología general de la Central.
- + Patología médica de la Central.
- Otorinolaringología de Barcelona.
- Patología quirúrgica de Sevilla (Cádiz).
- Patología médica de Sevilla (Cádiz).

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie para su provisión a oposición entre Auxiliares las cátedras de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Valladolid y Santiago. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Miguel de Maeztu y Whitney, como Delegado del Comité ejecutivo del Patronato de la Exposición circulante de Industrias artísticas españolas, en solicitud de que se concedan a dicha entidad los pabellones del Retiro dependientes de este Departamento destinados a la celebración de certámenes de Arte, con el fin de preparar en ellos la instalación de cuanto concierne a la producción nacional en dicho orden, como base para llevar su conocimiento al Continente americano:

Resultando que, de conformidad con la cesión anual que se hace de dichos locales a la Asociación de Pintores y Escultores para la celebración del certamen artístico denominado "Salón otoñal de artistas independientes", se ha otorgado ya para el próximo mes de Octubre la correspondiente autorización; pero teniendo en cuenta que la importancia y trascendencia de la proyectada Exposición de Industrias artísticas hacen preciso que ésta pueda tener lugar a continuación de aquella, en época apropiada, para evitar que lo avanzado de la estación sea un entorpecimiento por causa de las lluvias, y que a este fin se ha dispuesto que el certamen del Salón otoñal anticipe su apertura y lo dé por terminado en 31 del mes expresado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que, a partir del día 1.º del próximo mes de Noviembre, el Comité ejecutivo del Patronato de la Exposición circulante de Industrias artísticas españolas pueda disponer de los referidos pabellones para proceder a montar sus instalaciones, haciéndose entrega de los locales al Presidente del citado Comité, D. Miguel de Maeztu, por el Arquitecto de este Ministerio D. Francisco Javier de Luque, con las formalidades determinadas en la Real orden de 14 de Marzo de 1919.

Asimismo se dispone, para el mejor éxito de la proyectada Exposición y atendiendo a los fines altamente beneficiosos y patrióticos en que ésta se inspira, respecto a la aproximación entre pueblos de la misma raza y para conocimiento exacto en aquellas regiones de América de nuestra producción artística y de cuanto con ella se relaciona, que por las Escuelas de Artes Industriales y de Artes y Oficios se preste con todo entusiasmo el debido concurso al certamen que se prepara, remitiendo los Jefes y Direc-

res de los mencionados Centros cuanto estimen digno de ser conocido en la mencionada Exposición o de aplicación a los fines de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La mayor parte de las dificultades que en la ejecución de las obras se presentan, encareciendo su costo y poniendo a veces en peligro su eficacia, proceden de ordinario de insuficiencias en el estudio de los proyectos, ya porque los datos de verdadero alcance práctico no hayan sido tomados sobre el terreno con la detención y la escrupulosidad debidas, ya porque en el gabinete no se hayan determinado con la precisión conveniente las disposiciones, formas y dimensiones de los distintos elementos de la construcción. Es claro que no será preciso llegar a ese detalle para los anteproyectos que con frecuencia conviene redactar en obras importantes antes de proceder a formular los proyectos definitivos; pero cuando de éstos se trate, nunca se recordará bastante ese cuidadoso y concienzudo estudio, que no habrá que confundir con la presentación de antecedentes y datos, no realmente indispensables, ni con la persecución de aproximaciones excesivas que los datos no consientan y que, sobre ser ilusorias, carecerían de efectiva importancia en la marcha y costo de las obras.

Pero no habrá tampoco que limitar el estudio de los proyectos que el Estado está llamado a realizar a esas cuestiones de orden puramente técnico.

Logrado en ellas el acierto, todavía la obra podría resultar ineficaz, inadecuada o improcedente, si se olvidara el examen de los aspectos económico y administrativo.

Los fines que con las obras públicas se trata de alcanzar son, ante todo y sobre todo, fines utilitarios: obtención de determinados beneficios o evitación de posibles daños; es indispensable que los gastos

que para conseguirlos se realicen estén en la debida relación con esos fines, para que en definitiva el saldo resulte favorable al intento.

No bastará tampoco que el sentido de la diferencia sea el apetecido, sino que será preciso que alcance el mayor valor posible, dentro de la estricta eficacia, aun sacrificando muchas veces la perfección técnica, porque, en la mayor parte de los casos, las necesidades sentidas excederán a los recursos disponibles, y será preciso obtener de éstos el máximo rendimiento.

Y si la aplicación de este criterio es en todas partes misión especial y característica del Ingeniero que proyecta, lo ha de ser con mucha más razón en nuestro país, de recursos relativamente limitados y de extensas necesidades, y muy señaladamente cuando la situación de nuestra Hacienda, agravada por el encarecimiento general de los materiales y de la mano de obra, impone limitaciones aún más estrechas.

Deberán, pues, ser estudiados los proyectos con un espíritu de severa economía, que habrá de revelarse, no sólo en el carácter y amplitud de las soluciones adoptadas, sino también en los materiales y en los procedimientos de ejecución elegidos, prescindiendo de todo gasto superfluo o del que sólo se hubieran de obtener lejanos y dudosos provechos. La acertada consecución de esos fines será uno de los principales méritos que los Ingenieros podrán contraer al redactar los proyectos.

No quiere esto decir que se haya de suprimir nada que sea prácticamente indispensable, pues la economía sería entonces aparente e ilusoria, y podría conducir, en definitiva, a mayores gastos que los que hubiera hecho sospechar un presupuesto insuficiente y mezquino. Este documento del proyecto debe ser también estudiado con la detención debida, pues habiendo de ser antecedente importante y a veces decisivo de las resoluciones de la Administración, ésta no podrá proceder con el deseable y posible acierto, si los presupuestos no representan con la aproximación necesaria el coste real y efectivo de las obras.

Para ello será preciso no sólo tomar en cuenta muy cuidadosamente todos los motivos de gasto, sino también allegar para la fija-

ción acertada de los precios cuantos datos deban recogerse, prestando atención a las tendencias del mercado y adoptando márgenes prudentes que, en lo posible, garanticen contra sus fluctuaciones; porque si bien es cierto que en períodos como los de la pasada guerra la previsión en esta materia puede llegar a hacerse imposible, la dificultad no es ya igualmente aplicable a situaciones de relativa normalidad en las que el hecho sistemático de los repetidos y crecientes presupuestos adicionales constituiría grave defecto de la Administración y causa de justificado descrédito de los autores de proyectos.

Habrà, por consiguiente, que proscribir en absoluto, salvo a lo sumo en casos de extraordinaria urgencia, la censurable práctica, alguna vez seguida, de formular proyectos con carácter de definitivos para los solos fines de la aprobación de un crédito que permita autorizar la ejecución de una obra, la cual no podrá luego construirse sino en condiciones totalmente distintas de las primero proyectadas.

Por todos estos medios, pues, precisa corregir las deficiencias en que se incurre a veces al redactar los proyectos, acabando en lo posible con el régimen de los presupuestos adicionales importantes, que al par que frustran todo cálculo y previsión en los gastos de la Administración del Estado, no dejan de restarle a ésta crédito ante el Parlamento y la opinión pública.

Además de los aspectos técnico y económico, habrá que tener en cuenta en los proyectos el aspecto administrativo. No basta que la obra sea eficaz y congruente, por su costo, con la necesidad que está llamada a satisfacer; si el Estado ha de tomarla a su cargo, o contribuir al menos a su ejecución, será preciso, en primer término, que alguna razón de interés general o el propio interés de la Administración entren en juego, y en uno u otro caso, que la intervención del Estado se ajuste estrictamente a lo que las leyes vigentes en la materia autorizan y regulan.

Será preciso, pues, examinar también en la Memoria este extremo con el suficiente detalle, tomando en cuenta las ventajas de todo género que de la obra se esperan, y cuando la naturaleza o cuantía de algunas de ellas no fueran tales que

obligaran a la acción exclusiva del Estado, determinar de un modo razonado la parte que éste debe tomar en la realización.

Decidida la ejecución de una obra, todavía cabe seguir en la construcción distintos sistemas administrativos. La experiencia concordante de todos los países, y la del nuestro especialmente, aconsejan adoptar como regla general el sistema de contrata, exceptuando sólo aquellos casos en que una justificada urgencia, una vigilancia poco eficaz o la dificultad de medición de las unidades ejecutadas, por la naturaleza especial o poco precisa de la obra o trabajo, obliguen a aceptar el sistema de gestión directa, sometiéndose de todos modos a las normas impuestas por nuestra legislación.

Esta preferencia de la contrata es una nueva razón para procurar que los proyectos sean lo más completos y acabados que las circunstancias prácticamente permitan. Ya se han indicado todos los inconvenientes que de lo contrario se siguen, aun en el sistema de administración; pero en este otro caso, las variaciones o los complementos que en las obras haya que introducir durante la ejecución son siempre, en realidad, alteraciones del contrato, que, aunque previstas en una cierta medida en los pliegos de condiciones, no siempre alejan por completo cuestiones litigiosas, motivo de sensibles dilaciones y perjudiciales más de una vez para el interés público.

Atendiendo a estas consideraciones.

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Teniendo en cuenta su importancia, los proyectos se estudiarán con el mayor detenimiento y detalle prácticamente posibles, tanto en su conjunto como en cada una de sus partes, dejando sólo por determinar aquellos accesorios que sólo podrían ser conocidos con la necesaria precisión en el momento de construirlos y que, en todo caso, no habrían de obligar a modificaciones esenciales o importantes en las disposiciones y dimensiones adoptadas de tal modo que no sean de temer por esta causa aumentos en los gastos calculados en el presupuesto.

2.º A todo proyecto deberá

acompañar un estudio económico del problema que con la obra se trata de resolver, analizando las ventajas que de ella puedan obtenerse, comparándola con los gastos que acarrea y examinando, hasta donde sea posible, en qué medida se reparten entre los distintos beneficiados. Este estudio habrá de constituir la justificación de la solución propuesta, que deberá ser la más económica, habidos en cuenta todos los antecedentes y circunstancias.

3.º En especial se estudiarán las necesidades a que la obra haya de satisfacer desde el punto de vista del interés general o del especial de la Administración del Estado, y si de ello resulta la procedencia y conveniencia de ejecutar la obra se determinará con arreglo a la legislación vigente, cuyas oportunas disposiciones deberán al efecto citarse con toda claridad y precisión si deberá construirse enteramente por cuenta del Estado o la cuantía, en su caso, de la participación o auxilio con que deberá contribuir a su ejecución.

En la orden de aprobación de todo proyecto deberá constar de modo expreso que se han llenado estos requisitos.

4.º Deberá prestarse atención preferente a la determinación de los precios y a la formación de los presupuestos, tomando para ello en cuenta los costos efectivos que hayan podido comprobarse en la misma obra o en las obras próximas, las cotizaciones de materiales y los que rijan en contrata de obras análogas, donde preponderen las unidades de la misma naturaleza.

5.º El sistema de ejecución preferido, siempre dentro de los preceptos de la legislación vigente, será el de contrata, y aun cuando se proponga el de administración, deberá estudiarse el proyecto hasta donde sea posible con el mismo detalle que si hubiera de ser realizado por aquel sistema, acompañándose en todo caso el presupuesto de contrata correspondiente.

6.º Los Jefes e Inspectores llamados a informar sobre los proyectos deberán examinar si todos los extremos que en esta Instrucción se señalan han sido debidamente atendidos por sus autores, haciéndolo constar explícitamente en sus informes.

7.º En el período de ejecución de las obras, ninguna modificación podrá ser ordenada ni consentida sin

la autorización necesaria concedida con arreglo a las disposiciones vigentes que regulan la materia, debiendo los Ingenieros Jefes e Inspectores dar cuenta a la Dirección general de las transgresiones que observaren.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que por esta causa pudiera incurrir el personal encargado de la obra y el Jefe del servicio, no podrán considerarse de abono a los contratistas las unidades de obra que no respondan a la ejecución del proyecto, base del contrato, o a modificaciones debidamente aprobadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1923.

GASSET

Señor Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: El artículo 35 del vigente Reglamento de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas prescribe que sean públicos los exámenes de conjunto para sus alumnos oficiales; pero no existe en el mismo disposición expresa respecto a si los exámenes de ingreso deberán quedar o no sometidos al indicado régimen de publicidad.

No puede suponerse que extremo de tan señalada importancia quisiera dejarse indeterminado cuando se formuló el expresado Reglamento, siendo lógico interpretar que el espíritu en que se inspiró su redacción fué hacer extensivo a los exámenes de ingreso el precepto de publicidad establecido para los que han de sufrir los alumnos oficiales. Por otra parte y según consigna la Asesoría Jurídica de este Ministerio en reciente informe, es innegable que la Legislación general de Instrucción pública establece la publicidad de los exámenes como garantía del examinado y justificación del Tribunal examinador, pues contribuye a aumentar el prestigio de las calificaciones y las sustrae a toda posible suspicacia.

Teniendo presente lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como aclaración al Reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de Minas aprobado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1921, que para lo sucesivo se en-

tienda aplicable a los exámenes de ingreso, tanto en lo que se refiere al ejercicio práctico como al oral, el régimen de publicidad a que hace referencia el artículo 35 del expresado Reglamento para los exámenes de conjunto de los alumnos oficiales.

Lo que de Real comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1923.

GASSET

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

La diversidad de tarifas aplicables para fijar los honorarios de los peritos en los expedientes de expropiación forzosa origina lamentable confusión y, a veces, sensibles perjuicios para la Administración y para los concesionarios. Sin perjuicio de dictar en su día reglas más generales que, dejando a salvo la libertad de nombramiento concedida a los propietarios por la legislación vigente, permitan la completa unificación de las tarifas en vigor, es sobre todo urgente lograr este objetivo para los peritos de la Administración y para los peritos terceros.

Conviene igualmente hacer desaparecer la anomalía de que estos honorarios no hayan de ser pagados hasta que lo sea el expediente, lo cual obliga a veces a esperas desproporcionadas e independientes de la voluntad de los peritos, que deben percibir sus honorarios una vez que hayan realizado debidamente su trabajo.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º En los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, los peritos designados por la Administración, y los terceros en su caso, devengarán por sus trabajos los honorarios que procedan con sujeción a los tipos que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Durante el segundo período del expediente tendrá derecho el perito de la Administración al abono de dietas por los días invertidos en los trabajos de campo y demás que haya de realizar fuera de su residencia, como asimismo a los gastos de locomoción requeridos para trasladarse a la zona de los trabajos y regresar de ella.

Los tipos de percepción al efecto aplicables serán los siguientes:

GASTOS DE LOCOMOCIÓN

DIETA	Por ferrocarril.	Por camino ordinario.
Ingenieros y Arquitectos, cualesquiera que sea su especialidad y categoría.	50	0,15
Ayudantes, peritos, maestros de obras y aparejadores.....	30	0,12

Ingenieros y Arquitectos, cualesquiera que sea su especialidad y categoría. Ayudantes, peritos, maestros de obras y aparejadores.....

No serán de abono los recorridos en el interior de la zona cuyo importe se considera incluido dentro de la dieta.

Artículo 3.º Por los trabajos de gabinete necesarios para la ordenación de datos, dibujo de planos, redacción de documentos y demás trabajos requeridos durante su actuación tanto en el segundo como en el tercer período, corresponderán al perito de la Administración los honorarios que se fijan en los siguientes apartados:

I. Honorarios de los Ingenieros y Arquitectos:

(A) En las expropiaciones para carreteras, ferrocarriles y canales, 150 pesetas por cada hectárea expropiada, más 20 pesetas por cada una de las fincas afectadas por la expropiación.

(B) En las expropiaciones para pantanos, desecación de lagunas, saneamiento de marismas u ocupación de terrenos de extensión análoga se abonará por cada finca 25 pesetas por la primera hectárea, 20 pesetas por cada hectárea de más hasta 10, 15 pesetas por cada hectárea que exceda de 10 hasta completar 25 y 10 pesetas por cada hectárea que exceda de 25.

(C) En las expropiaciones de edificios 25 pesetas por cada finca más cinco pesetas por cada metro cuadrado de superficie expropiada en edificios de una sola planta y dos pesetas más por metro por cada uno de los pisos superiores.

(D) Cuando no se ocupe la finca y sólo hubiera que apreciar perjuicios, el Perito propondrá y el Ingeniero determinará sus honorarios, que en ningún caso podrán exceder de la cuarta parte de lo que por las reglas anteriores correspondiera a la expropiación total de la finca.

II.—Los honorarios de los Ayudantes, Peritos, Maestros de obras y Aparejadores serán los tres quintos de los fijados para Ingenieros y Arquitectos.

Artículo 4.º Cuando por cualquier circunstancia no pudiera continuar el expediente el mismo Perito que hubiera actuado hasta la terminación del segundo período, cobrará

por esta primera parte del trabajo la tercera parte de los honorarios que por la totalidad le hubieran correspondido.

Artículo 5.º El Perito tercero cobrará por su tasación los dos tercios de los honorarios que se determinan en el artículo 3.º

Artículo 6.º La regla 12 de la circular de 2 de Julio de 1894 se modificará en la siguiente forma:

“Regla 12. Si los Peritos no se hallan al servicio del Estado se consignarán sus cuantías de honorarios y gastos, pudiendo verificar el cobro una vez terminados los trabajos, previa la justificación de las operaciones por aquéllos realizadas, con independencia del expediente de expropiación y de la fecha de pago de éste, siempre que el referido expediente se halle debidamente informado por el Ingeniero Director y autorizado por el Gobernador civil.

Para la tramitación de dichos expedientes se tendrá en cuenta lo dispuesto en la regla 13 de la expresada circular.

Artículo 7.º La aceptación del cargo de Perito envuelve también la de las tarifas y condiciones que se consignan en los artículos que preceden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1923.

GASSET

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Por canje de Notas de fecha 9 de los corrientes, los Gobiernos de España y Alemania han convenido en prorrogar hasta el día 30 de Noviembre del año actual, a media noche, el “Mo-

duo vivendi” que regula las relaciones comerciales entre España y Alemania, que fué concertado por canje de Notas del 15 de Enero último y prorrogado por los canjes de 26 de Febrero y 3 de Marzo, 28 y 30 de Abril y 30 de Junio pasados, hasta el 30 de Septiembre próximo.

Queda entendido que la cantidad de 70.000 hectolitros de vinos españoles, cuya importación ha sido concedida por el mencionado “Modus vivendi” para el tiempo que éste esté en vigor, deberá considerarse nuevamente aumentada en vista de la prórroga de aquél, en la proporción que corresponde a esta nueva prórroga.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 13 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio que el Juzgado del distrito del Este, de aquella capital, ha publicado un edicto llamando a los parientes de doña Carmen Valdés Gómez, natural de España, para que comparezca ante aquel Juzgado, sito en Grado, número 15, a ser oídos en el expediente que se instruye para tratar de la demencia que parece sufrir dicha señora.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 7 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio que el Juzgado del distrito del Este, de aquella capital, ha publicado un edicto llamando a los parientes de Manuel Lorenzo Sánchez natural de La Coruña, hijo de José y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, para que comparezcan ante aquel Juzgado, sito en el paseo de Mari, 15, para tratar de la reclusión de dicho individuo, que se encuentra cumpliendo condena en el presidio de la República.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio que el Juzgado del distrito del Este, de aquella capital, ha publicado un edicto anunciando la muerte sin testar de Victoriano Sentagorta, natural de España, de cuarenta y cinco años, jornalero, casado, hijo de Ponciano y Antonia, vecino de San Antonio de los Baños, fallecido el 14 de Abril último, y convocando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla ante dicho Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio que el Juzgado del distrito de San Antonio de los Baños, de aquella capital, ha publicado un edicto llamando a los parientes de Manuel Santana, natural de la Real Cuna de Maternidad de Canarias, de cincuenta y cinco años de edad, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de San Martí, número 65, y ser oídos en el expediente formado de oficio para tratar de la demencia del referido individuo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 9 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio que el Juzgado del distrito de Guanabacoa ha publicado un edicto para que se dé conocimiento a los parientes de Isabel Esteve y Falconi, natural de España, de veinticinco años de edad, de estado soltera, que se encuentra en el Hospital General Calixto García, que se ha iniciado expediente para tratar de la Reclusión de la misma como demente.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 9 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo anual de pesetas 5.000, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo anual de pesetas 5.000, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales

no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra las propuestas de los concursos especiales de traslado para proveer las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de niñas de Pola de Siero (Oviedo), Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real) y de Montalbán (Teruel) y las de niños de Motril (Granada) y Ohanes (Almería),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, a doña Consuelo Fernández González, para la de Pola de Siero (Oviedo), a doña Josefa Gutiérrez Jiménez para la de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), a doña Raimunda Escobedo Madre para la de Montalbán (Teruel), a D. José Castillo Puertos para la de Motril (Granada), y a D. José Parranco Carretero para la de Ohanes (Almería), con el sueldo personal que les corresponde y los emolumentos anejos a las repetidas plazas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. Muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Oviedo, Ciudad Real, Teruel, Granada y Almería.

Vista la instancia suscrita por el Maestro D. Blas Pont Cebolla, en la que manifiesta su preferencia por la Dirección de la Escuela graduada de Jérica (Castellón), entre las que aparecía nombrado provisionalmente, y no habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la referida plaza de Director de la graduada de Jérica,

Esta Dirección ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza, a D. Blas Pont Cebolla, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gijón, solicitando la creación de una Escuela nacional graduada de niños, con tres Secciones, a base de la unitaria de Ceares:

Resultando que, según favorable informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, los locales propuestos para el funcionamiento de la nueva graduada, cuya creación se pretende, reúnen las condiciones técnico-higiénicas reglamentarias:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917, en relación con la de 21 de Abril, y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree provisionalmente en Gijón, con tres Secciones, la Escuela nacional graduada de niños de Ceares, a base de la unitaria que actualmente funciona, con el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden, para que se cumpliera la citada de 18 de Agosto de 1917, sin cuyo requisito no se elevará a definitivo el carácter provisional de creación de la referida graduada.

2.º Que las dos plazas de Maestro de Sección que se crean teagan la dotación siguiente:

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Idem gratificación de la clase de adultos.....	250,00
Idem material clase diurna..	166,66
Idem id. nocturna.....	62,50
<b>Total.....</b>	<b>2.479,16</b>

Dichos gastos y el de 250 pesetas de remuneración al Director que en su día se nombre, serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y los de material a cargo de la partida correspondiente del mismo presupuesto.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1923.—El Director general. Nacher.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Almo. Sr.: Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer una plaza de Profesora especial de Dibujo y Modelado para enseñanzas artísticas en el Colegio de Sordomudos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1916,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publique la constitución definitiva del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las referidas oposiciones, que queda en esta forma:

Presidente, D. Adolfo Alvarez,

Presidente del Patronato Nacional de Ciegos.

Vocales: Doña Rafaela Rodríguez Placer, Profesora de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos; D. Jesús María Perdígón, Profesor de Modelado del mismo Colegio; D. Carlos Verger Fioretti, Profesor de la Escuela especial de Pintura; D. Arturo Somoza de Arias, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Suplentes: Doña Emilia García, Profesora de Enseñanzas generales del Colegio de Sordomudos; D. Lorenzo Albarrán, Profesor de Dibujo de este Colegio; D. Cecilio Plá, Profesor de la Escuela especial de Pintura; D. Fernando Sánchez Covisa, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

2.º Que se publique la lista de los opositores que habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria han sido admitidos a la oposición.

3.º Los aspirantes que resultan excluidos de la oposición al tenor de la adjunta lista, podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta orden en la GACETA, elevándolas directamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesora especial de Dibujo y Modelado para enseñanzas artísticas del Colegio Nacional de Sordomudos.

*Lista de opositoras admitidas.*

Doña María Luisa Sáinz.  
Doña María de la Asunción Elena Camarón y Navarro.  
Doña Benita Albajar Sanmartín.  
Doña Matilde Calvo Rodero.

*Excluida.*

Doña Victorina Durán Cebrián, por no presentar documento alguno de los exigidos en la convocatoria de estas oposiciones.

*Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.*

Número del Escalafón, 5.594.—Don Manuel Martínez Pereiro; Escuela que se le adjudica, Redondela, Sección graduada número 2 (Pontevedra; fecha del nombramiento, 14 de Agosto de 1923.

3.748.—D. Manuel Pérez Vidal; Sotomayor (Pontevedra); ídem.

5.323.—D. Cristino García Fernández; Piñeros (Oviedo); ídem.

5.484.—D. Modesto Santos Díez; Agüeria (Oviedo); ídem.

3.202.—D. José Pérez Sánchez; Valdurro (Oviedo); ídem.

Omitido.—D. Manuel Sierra Rodríguez; Puente San Miguel (Santander); ídem.

8.851.—D. Nemesio C. Pertejo Robles; Beloncio (Oviedo); ídem.

5.327.—D. José González Alvarez; Muñó (Oviedo); ídem.

1.987.—D. Jesús Barzana Fernández; La Corredoria (Oviedo); ídem.

8.692.—D. Raimundo Hernández Prieto; Vilvestro (Salamanca); ídem.

8.852.—D. Marcelo de Celis Gil; Margolles (Oviedo); ídem.

5.225.—D. Fausto Sanjuán Martín; Villar de Paralonso (Salamanca); ídem.

519.—D. Felicísimo Manzano Carpio; Salamanca, Sección graduada "Carmelitas"; ídem.

3.952.—D. Urbano González Alonso Encinasola de los Comendadores (Salamanca); ídem.

Omitido.—D. José Sánchez Puente Mieza (Salamanca); ídem.

8.589.—D. Manuel Pascua Hernández; Bañobarez (Salamanca); ídem.

6.849.—D. Manuel Martínez López; Centi, Sección graduada (Murcia); ídem.

6.551.—D. Leoncio Rogel Crust; Zenneta (Murcia); ídem.

8.315.—D. Florencio Castillo Hernández; Centi, Sección graduada (Murcia); ídem.

455.—D. Bartolomé Serrano Cano; Madrid, número 1; ídem.

380.—D. Gracián Triviño Valdivia; Madrid, número 52; ídem.

525.—D. Ildefonso Vera García; Málaga, número 14; ídem.

7.770.—D. Manuel Castillo Izquierdo; Málaga; ídem.

785.—D. Martín Bernal Pastor; Málaga, Sección graduada; ídem.

482.—D. Rafael Torés Vilches; Vélez-Málaga (Málaga); ídem.

972.—D. Manuel Gómez del Rosal; Málaga, número 10; ídem.

8.062.—D. José Martín Beltrán; Coín (Málaga); ídem.

4.495.—D. Manuel Piñeiro Peña; Lage (Pontevedra); ídem.

8.419.—D. Ramón Martínez Buján; Louro (Pontevedra); ídem.

8.304.—D. Manuel Massa Toboso; Beniel, Sección graduada (Murcia); ídem.

7.562.—D. José Hernández Espinosa; Beniel, Sección graduada (Murcia); ídem.

8.282.—D. Felipe González de Frutos; Fuente Santa Cruz (Segovia); ídem.

4.243.—D. Juan Capel Icelín; Alquerías (Murcia); ídem.

5.100.—D. José Gil Bernal; Alhambra (Murcia); ídem.

2.141.—D. Pedro Pino López; San Sebastián, número 5 (Guipúzcoa); ídem.

1.812.—D. Avelino Vergara; Coveiro (Pontevedra); ídem.

6.764.—D. Valentín Alonso Arias; Arbó (Pontevedra); ídem.

6.793.—D. José R. Gamallo Silva; Campo Lameiro (ídem); ídem.

4.315.—D. José María Dios Bustó; Calcero (ídem); ídem.

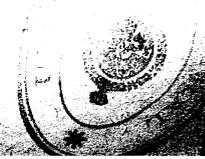
5.679.—D. Vicente Viñas Novás; Cabral (ídem); ídem.

4.048.—D. Jesús L. Pérez Pérez; Achar (Cañiza) (ídem); ídem.

2.197.—D. José Sorigué Vilaseca; Lérida; ídem.

5.827.—D. Ramón Ferrerons Junco; Bell-Lloch (ídem); ídem.

7.929.—D. Cándido Rengel Arroyo; Pedreguer, Sección graduada (Alicante); ídem.



4.781.—D. Isidro Casals Bosch; Vich, número 4 (Barcelona); ídem.  
 7.682.—D. Valero Ventura Segura; Guardiola (ídem); íd.  
 3.757.—D. José Vaello Zaragoza; San Juan (Alicante); ídem.  
 5.208.—D. José Garrido Hernández; Saladas (ídem); íd.  
 8.915.—D. Teodoro Ferrés Liadó; Confrides (ídem); íd.  
 Alta.—D. Eladio Guzmán Hernández; Instinción (Almería); ídem.  
 7.886.—D. Benito Camprubí Riera; Castellgalí (Barcelona); ídem.  
 7.599.—Doña Vicenta Cereza Pérez; Masaleoreig (Lérida); ídem.  
 4.617.—D. Modesto F. Berdala Luis; Salillas (Zaragoza); ídem.  
 8.611.—D. Zoilo Madrigal Bozosa; Acehuche (Cáceres); ídem.  
 5.784.—D. Manuel Tobera de la Arca; Munguía (Vizcaya); ídem.  
 7.827.—D. Saturnino Lahoz Ascensio; Vistabella (Castellón); ídem.  
 8.960.—D. Santiago Rodríguez García; Lujua (Vizcaya); ídem.  
 7.626.—D. José Morales Zurbano; Herrera (Málaga); ídem.  
 6.598.—D. Máximo Cajal Sarasa; Titulcia (Madrid); ídem.  
 8.834.—D. Marcial García Mateo; Mequinenza (Zaragoza); ídem.  
 2.810.—D. Germán Moreno Hernández; Calvarrasa de Abajo (Salamanca); ídem.  
 5.500.—D. Tomás Pedraz Segurado; Vitigudino, Dirección graduada (ídem); ídem.  
 4.114.—D. Francisco Gándara Fraile; Vitigudino, Sección graduada (íd); ídem.  
 7.163.—D. Feliciano González Vicente; Gallegos de Argañán (ídem); íd.  
 2.729.—D. Manuel González Núñez; Linares, número 3 (Jaén); ídem.  
 3.618.—D. Baltasar Ortiz Vilches; Ibros (ídem); íd.  
 4.045.—D. Arturo F. Lorido Lombardero; Castropol (Oviedo); ídem.  
 6.630.—D. Jesús Peláez Alea; Abán-dames (ídem); íd.  
 8.435.—D. Miguel Esteban Montalvo; Tuilla (ídem); íd.  
 8.440.—D. Luis Mourinho Ríos; Oeste (Pontevedra); ídem.  
 8.500.—D. Ricardo Gil-Toresaño; San Vicente de Alcántara (Badajoz); ídem.  
 8.512.—D. Andrés Rodríguez Sevillano; San Miguel de la Rivera (Zamora); ídem.  
 Alta.—D. Manuel Pérez Amador; San Vicente de Alcántara (Badajoz); ídem.  
 5.307.—D. Agustín Vicente Castellote; Calamocha, Sección graduada (Teruel); ídem.  
 Alta.—D. Juan Manuel Sánchez Romero; San Vicente de Alcántara (Badajoz); ídem.  
 4.583.—D. Enrique Sedano Sáiz; Briviesca, Sección graduada (Burgos); ídem.  
 Alta.—D. Tomás Mata González; Ubierna (Burgos); ídem.  
 Alta.—D. Felipe Luna Rangel; Segura de León, Auxiliaría (Badajoz); ídem.  
 8.204.—D. Luis Garrido Albín; Fuente de Cantos, número 2 (Badajoz); ídem.  
 Alta.—D. Ernesto Groiss Hernández; Fuente de Cantos (Badajoz); ídem.  
 Alta.—D. Germán Rubio Ortega;

Fuente de Cantos, desdoblada, número 4 (Badajoz); ídem.  
 3.429.—D. Braulio Asensio Pinazo; Villarreal (Castellón); ídem.  
 5.839.—D. Asarelabio Garcés Cómez; Torre Baja (Valencia); ídem.  
 5.922.—D. José E. Fernández Conde; Puebla de la Cañada (Badajoz); ídem.  
 8.607.—D. Fernando Nieto Gómez; Feria (Badajoz); ídem.  
 8.520.—D. Carlos Martín Fernández; Monroy (Cáceres); ídem.  
 Alta.—D. Gabriel Orriago Gómez; Barcarrota, número 1 (Badajoz); ídem.  
 Alta.—D. Juan Serrano Castillo; Alcolea (Córdoba); ídem.  
 Alta.—D. Luis Pérez Enrich; Fauzara (Castellón); ídem.  
 7.348.—D. Juan M. Borrás Jarque; Cáliz (Castellón); ídem.  
 7.883.—D. Angel Calatayud Buades; Ubrique, número 2 (Cádiz); ídem.  
 7.538.—D. Alberto Elías de Toro; Ceuta (campo exterior) (Cádiz); ídem.  
 8.780.—D. Luis García Muñoz; Lobón (Badajoz); ídem.

#### Maestras.

4.260.—Doña Isabel Afmeida Carretero; Escacena (Huelva); ídem.  
 5.949.—Doña Juana de la Huz Tejero; Villamayor de Santiago (Cuenca); ídem.  
 3.951.—Doña Enriqueta del Palacio Puente; Villafranca del Bierzo (León); ídem.  
 6.479.—Doña Aurora Blanco Criado; Toral de Merayo (León); ídem.  
 Alta.—Doña Ana Higuera Fernández; Hinojosa del Duque, Auxiliaría desdoblada (Córdoba); ídem.  
 7.350.—Doña Ramona Montañer Utrera; Castro del Río (Córdoba); ídem.  
 6.168.—Doña Catalina Suárez Arriero; Pozoblanco (Córdoba); ídem.  
 6.97.—Doña J. Vicenta García Fernández; carretera Extremadura (Carabanchel) (Madrid); ídem.  
 4.552.—Doña Emilia Eloísa Latorre Uribe; Parla (Madrid); ídem.  
 4.801.—Doña Benita S. Salas Rioja; Magán (Teruel); ídem.  
 6.802.—Doña Ana Juan Alemany; Campos del Puerto (Balears); ídem.  
 Alta.—Doña María Piedad Merelo Rodríguez; Baños Encina, número 2 (Jaén); ídem.  
 6.243.—Doña Valentina Carlota Casas; San Vicente Sonsierra (Logroño); ídem.  
 3.856.—Doña Remedios Sors Portás; Anglés (Gerona); ídem.  
 Alta.—Doña Pilar Pastor Bardavío; Colmenar de Oreja, número 2 (Madrid); ídem.  
 778.—Doña Francisca Navaró Martínez; Sollana (Valencia); ídem.  
 4.477.—Doña Felicidad Solivares Sallom; Sueca (ídem); íd.  
 4.676.—Doña Isabel Cruañes Vallet; Llaurí (ídem); íd.  
 4.934.—Doña Milagros Capdepón Pastor; Gijona, Auxiliaría párvulos (Alicante); ídem.  
 Se deja sin efecto el nombramiento de D. Eusebio Quintana Rada para Añanaz (Navarra), quedando en su destino anterior de Baldeñón, vacante nuevamente por fallecimiento del señor Paúl.  
 Igualmente queda sin efecto el nombramiento de D. Vicente Jiménez

para Cabanillas, en la misma provincia de Navarra, que permanecerá en su actual Escuela, no adjudicada.

Por errata de imprenta apareció nombrado en la GACETA del 10 para una Sección de la graduada "Fernández Duro", de Zamora, D. Casimiro Martín Ramos, siendo la plaza adjudicada la de Director de la misma graduada.

Los Maestros trasladados recogerán los nombramientos en la Sección Administrativa a que pertenezca la Escuela adjudicada.

Los interesados deberán tomar posesión precisamente el día 10 del próximo mes de Septiembre.

Madrid, 14 de Agosto de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas respectivas.

*Continuación de la relación de aspirantes a plazas del Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último (GACETA del 8), que tienen completos sus expedientes y a que se refiere la Real orden de 8 del actual.*

#### TRIBUNAL DE GRANADA

#### Maestros.

Núm. 24.—D. José Gómez López.  
 25.—D. Emilio Jiménez León.  
 26.—D. Miguel Carrotero Jiménez.  
 27.—D. Manuel Clares Díaz.  
 28.—D. José Merino Vilches.  
 29.—D. Miguel Blanco Marín.  
 30.—D. Federico López Ramírez.  
 31.—D. Julio Fajardo Sevilla.  
 32.—D. Antonio de la Rosa Cobos.  
 33.—D. José María Rodríguez López.  
 34.—D. Fernando Fernández Crespo.  
 35.—D. José de Torres Muñoz.  
 36.—D. Manuel Paez Carral.  
 37.—D. Pedro García López.  
 38.—D. Tendiselo Martínez Jiménez.  
 39.—D. Lorenzo López Gómez-Caminero.  
 40.—D. Tomás Cruz Fernández.  
 41.—D. Luis Pardo Espejo.  
 42.—D. Manuel Herrera Valenzuela.  
 43.—D. Antonio Pérez Calderón.  
 44.—D. Rafael Plaza Martínez.  
 45.—D. Luis Suárez Vinuesa.  
 46.—D. Manuel Fernández Lama.  
 47.—D. Isidro Losado Díez.  
 48.—D. José López Galindo.  
 49.—D. José Soler Moratalla.  
 50.—D. Pablo Coso Calero.  
 51.—D. José González Garvía.  
 52.—D. José García de Vargas.  
 53.—D. Francisco Calvo Briones.  
 54.—D. Miguel Bolívar Escribano.  
 55.—D. José Cruces Martín.  
 56.—D. Manuel Llanos Mariscal.  
 57.—D. Ramón Navarro González.  
 58.—D. José Ruiz Martín.  
 59.—D. Antonio Alarcón Fernández.  
 60.—D. Dimas Moreno Prieto.  
 61.—D. Francisco Romero Martín.  
 62.—D. Rafael Rodríguez Díaz.  
 63.—D. Antonio Fernández de Dios.  
 64.—D. Antonio Moreno Fernández.  
 65.—D. Eduardo Palomo Martín.  
 66.—D. Graciano Sánchez Calle.  
 67.—D. Juan Antonio Minga Cano.  
 68.—D. Luis Arca.

- 69.—D. Ubaldo Martín Fernández.  
70.—D. Luis Campani Sánchez.  
71.—D. Miguel Olivas Rubio.  
72.—D. Romualdo Sánchez Bueno.  
73.—D. Francisco Luján Luján.  
74.—D. Antonio Sánchez Trinidad.  
75.—D. Manuel Manchado Serrano.  
76.—D. Francisco Santisteban Rodríguez.  
77.—D. Enrique López Salmerón.  
78.—D. Luis de Lique y Pozo.  
79.—D. Daniel Coño Nofuentes.  
80.—D. Salvador Piana Delgado.  
81.—D. Antonio Ruiz Fernández.  
82.—D. Tiburcio Rodríguez Nebreda.  
83.—D. Antonio Lorca Pardo.  
84.—D. Antonio Almeceja Morales.  
85.—D. José Arroyo de la Cruz.  
86.—D. José Ortega Puga.  
87.—D. José M. Barca Fernández.  
88.—D. Gregorio Calvo Juárez.  
89.—D. Miguel Angel Zurita.

## TRIBUNAL DE GRANADA

*Maestras.*

- 21.—Doña Josefa Sánchez Vilehez.  
22.—Doña Lucía Fernández Martín.  
23.—Doña Dolores Palomino López.  
24.—Doña Antonia Caracuel Torres.  
25.—Doña Ceilia Cid Pérez.  
26.—Doña Genoveva Dacosta Juan.  
27.—Doña Aurora Morente Quero.  
28.—Doña Isabel Piqueras Gómez.  
29.—Doña Clementina Rodríguez Arce.  
30.—Doña Bárbara Rodríguez Reyes.  
31.—Doña Elvira Díez Rojo.  
32.—Doña María de la C. Soto Soto.  
33.—Doña María Ramírez de la Rosa.

## TRIBUNAL DE OVIEDO

*Maestras.*

- Núm. 25.—Doña María O. Santos Díaz.  
26.—Doña Adela Canseco Fernández.  
27.—Doña Adela Mendoza Alvarez.  
28.—Doña María del C. Martínez García.  
29.—Doña Carmen S. Rosa Munilla García.  
30.—Doña María del C. Méndez Peregál.  
31.—Doña Hortensia Ramos Alvarez.  
32.—Doña Carmen Moyer Guardiola.  
33.—Doña Maximina Otegui Fernández.  
34.—Doña Luisa Fernández Cuervo.  
35.—Doña Manuela Moyer Guardiola.  
36.—Doña Amalia Aguadé Pumares.  
37.—Doña María M. Piquero Muñiz.  
38.—Doña María T. Gutiérrez Armalfor.  
39.—Doña Hilaria Manovel Blanco.  
40.—Doña María V. Menéndez García.  
41.—Doña Servanda Méndez Sampedro.  
42.—Doña Manuela Llanaezá Alonso.  
43.—Doña Isabel Verdeja Pardales.  
44.—Doña María de la R. Fernández Valdés.  
45.—Doña María D. Flores Bardón.  
46.—Doña María T. Alonso Vázquez.  
47.—Doña María J. Gómez López.  
48.—Doña María Alvarez Fernández.  
49.—Doña María Vega Vaca.  
50.—Doña Manuela Gallego Gorgojo.  
51.—Doña Guadalupe Alvarez García.  
52.—Doña Florencia Ordás Bardón.

- 53.—Doña Gumersinda Pevida Alvarez.  
54.—Doña María C. Pérez García.  
55.—Doña Fructuosa Pire García.  
56.—Doña María G. Díaz Castelaio.  
57.—Doña Florencia Fernández Gayol.  
58.—Doña Generosa Fernández Martínez.  
59.—Doña María L. Fernández Gayol.  
60.—Doña Rosalía L. Villazón Crespo.  
61.—Doña María Collado Rodríguez.  
62.—Doña María de los A. Fernández Fernández.  
63.—Doña Etelvina Fernández Nevares.  
64.—Doña América Oliva Sara.  
65.—Doña Antonia Escovio Longo.  
66.—Doña Evelia López Fernández.  
67.—Doña María Vigil Suárez.  
68.—Doña María de los A. Alvarez García.  
69.—Doña Laureana Campillo Herrero.  
70.—Doña María Vallina Roza.  
71.—Doña María de los M. Cuervo Alvarez.  
72.—Doña Ana M. Urdangaray González.  
73.—Doña Hermelinda Alvarez Díaz.  
74.—Doña Crisanta Argüelles Casero.  
75.—Doña María de la L. Alvarez Menéndez.  
76.—Doña María de la S. Alvarez Alvarez.  
77.—Doña Aquilina Prado Díaz.  
78.—Doña Ramona Paredes Rodríguez.  
79.—Doña María de la C. Sánchez Riva.  
80.—Doña María del C. Sánchez Alarcos.  
81.—Doña María P. Díez Fernández.  
82.—Doña Rosalía Echeverría López.  
83.—Doña María O. Roca Menéndez.  
84.—Doña Leoncia Fernández Díaz.  
85.—Doña María de las M. Rodríguez Menéndez.  
86.—Doña María del C. Rodríguez Fernández.  
87.—Doña María de la R. Rodríguez Pérez.  
88.—Doña María E. Alvarez Murias.  
89.—Doña María del S. Alvarez Fernández.  
90.—Doña Ceferina Braña Menéndez.  
91.—Doña Purificación Angulo Gómez.  
92.—Doña Amada Méndez Menéndez.  
93.—Doña Avclina Rodríguez Menéndez.  
94.—Doña María de la E. Suárez Alvarez.  
95.—Doña Ana Rasinos Rellós.  
96.—Doña María del B. Menéndez Alvarez.  
97.—Doña María E. Tuda García.  
98.—Doña Herminia Salas Reimondo.  
99.—Doña María M. Salas Reimondo.  
100.—Doña Guadalupe González Hidalgo.  
101.—Doña Manuela González González.  
102.—Doña María A. García Alvarez.  
103.—Doña Ramona García González.  
104.—Doña María A. González Fernández.

- 105.—Doña Adelaida Blanco Fuentes.  
106.—Doña María de los D. Gancedo Alonso.  
107.—Doña Balbuena Gayo Gutiérrez.  
108.—Doña María C. García Ferrer.  
109.—Doña Enequina González Rozada.  
110.—Doña María E. García Alvarez.  
111.—Doña Emilia García Mofu.  
112.—Doña Dolores Gutiérrez Menéndez.  
113.—Doña Victoria García Carbajales.  
114.—Doña María González Rozada.  
115.—Doña María M. González Bernardo.  
116.—Doña María T. García González.  
117.—Doña María de L. González González.  
118.—Doña María Alonso Rodríguez.

## TRIBUNAL DE SEVILLA

*Maestros.*

- 43.—D. Manuel Luna Rivera.  
44.—D. Bernardo Barco Palacios.  
45.—D. Modesto Cabezas Fernández.  
46.—D. Felipe Lucena Rivas.  
47.—D. Francisco Pérez de Gracia.  
48.—D. Eulogio Prieto Prieto.  
49.—D. Antonio Tenorio Gordillo.  
50.—D. José M. Noriega García.  
51.—D. Pedro Minchón Minchón.  
52.—D. Roque Ramírez Carmona.  
53.—D. Eduardo Zamora Zamora.  
54.—D. Manuel Moya Fernández.  
55.—D. Rafael Medina de Mora.  
56.—D. Juan López Valdés.  
57.—D. Eduardo del Pino Verguillos.  
58.—D. Cristóbal de Cañete Cárdenas.  
59.—D. José Pérez Soriano.  
60.—D. Germán Alvarez Vallarín.  
61.—D. Francisco G. Arroha Bolo.  
62.—D. Juan González de Gracia.

*Maestras.*

- 1.—Doña Mercedes Cordero Menéndez.  
2.—Doña Resurrección Martínez Sánchez.  
3.—Doña Consolación Martínez Sánchez.  
4.—Doña María del P. de la Montaña Armesto.  
5.—Doña Eulalia Cavalgante Barquero.  
6.—Doña Aurora Cabezas Fuentes.  
7.—Doña Leonarda I. Guerrero Moreno.  
8.—Doña Rafaela Basallo de la Cruz.  
9.—Doña Isabel Bernardo Alvarez.  
10.—Doña Luisa Fernández Alvaréz.  
11.—Doña Encarnación Camargo Ramos.  
12.—Doña Rafaela Cabrera Peláez.  
13.—Doña Teresa Fernández Garzón.  
14.—Doña Carmen Agulló Cobos.  
15.—Doña Aurelia Peraita Peraita.  
16.—Doña Julia Hurtado Caballero.  
17.—Doña María V. Ortega González.  
18.—Doña Mercedes Megías López.  
19.—Doña Milagros Andrade Berjano.  
20.—Doña Florencia Calero Villal.

- 21.—Doña Josefa Carpio Luque.
- 22.—Doña Dolores Crespo Laguna.
- 23.—Doña Josefa Moyano Navarro.
- 24.—Doña Eloísa B. Moreno Pedrero.
- 25.—Doña Rafaela Gutiérrez Quesada.
- 26.—Doña Pilar Grosso Sánchez.
- 27.—Doña Rita González Sánchez.
- 28.—Doña Purificación Sánchez Priego.
- 29.—Doña Vicenta Toro Martínez.
- 30.—Doña Paula L. Mateos Gutiérrez.
- 31.—Doña Josefa Sánchez Martínez.
- 32.—Doña Adela Mangas Zambrano.
- 33.—Doña Juana Rivera Tricio.
- 34.—Doña Ascensión Díez Acosta.
- 35.—Doña María Martínez del Rey.

(Se continuará.)

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, la cátedra de Perspectiva lineal y Paisaje, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso libre entre artistas españoles, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Las condiciones de preferencia serán:

1.ª Desempeñar o haber desempeñado cátedra igual a la vacante en Escuelas oficiales dependientes de este Ministerio, en virtud de méritos reconocidos en oposiciones o concursos y apreciándose en igualdad de circunstancias la mayor antigüedad en el cargo.

2.ª Estar en posesión de alguna Medalla obtenida en Exposiciones nacionales de Bellas Artes o de otras recompensas en certámenes regionales o provinciales; y

3.ª Haber publicado obras pictóricas de la especialidad de que se trata en revistas gráficas de reconocida importancia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes.

Madrid, 13 de Agosto de 1923.—El Director general, Weyler.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Rius Peris, en representación de la Sociedad "Rius, Bon y Compañía", al objeto de aprovechar el salto de agua derivada del río Ayodar, en un antiguo molino harinero situado junto al pueblo de Ayodar, reformando las obras actuales y sustituyendo el antiguo rodete de madera por una pequeña turbina hidráulica, para dar servicio de alumbrado público y particular al pueblo de Ayodar.

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 7 de Febrero y 11 de Marzo de 1921. Durante el plazo dado para concurso de proyectos, sólo acudió el peticionario, y ninguna reclamación obra en el expediente.

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Júcar manifiesta que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformed con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. José Rius Peris, en nombre de la Sociedad "Rius, Bon y Compañía", para derivar del río Ayodar, en término municipal del mismo nombre, la cantidad de cien litros de agua por segundo de tiempo, mejorando el salto de un antiguo molino harinero, mediante el refuerzo y consolidación de su presa, que se dejará coronada a un metro y 50 centímetros bajo la cruz labrada en una roca de la margen derecha del río, y a conducir las aguas por los antiguos canales de toma y fuga, después de acoplar sus rasantes y secciones a lo previsto en el proyecto que sirve de base a esta concesión.

2.ª La potencia útil que se recoja de este salto, podrá destinarse el concesionario a la producción de energía eléctrica, para usos industriales, debiendo presentar el proyecto correspondiente de transporte y distribución, con arreglo a las prescripciones vigentes sobre la materia.

3.ª Las obras se ajustarán en un todo a las disposiciones, forma y dimensiones que para las mismas se consignan en el referido proyecto.

4.ª Cualquiera modificación de detalle que sea preciso introducir en las obras al tiempo de su ejecución, habrá de solicitarse previamente de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, presentándose por el concesionario los planos y documentos que dicha Jefatura estime necesarios para la cabal inteligencia de la modificación que se pretenda introducir; debiendo atenderse el concesionario a la resolución que dicte la Jefatura sobre el particular.

5.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de tres meses, y terminarse en el de un año; ambos plazos se contarán a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y al efecto de la inspección lo pondrá el concesionario en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas.

6.ª El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, será el encargado de la inspección de las obras durante su construcción de la recepción de las mismas y de la inspección en la explotación del salto, y como consecuencia de ello podrá dictar cuantas disposiciones considere convenientes para la buena construcción y conservación de las obras, para garantizar los intereses generales y particulares, y en especial para que no se pierda cantidad alguna de agua, cuyas disposiciones serán cumplidas por el concesionario sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección general de Obras públicas.

Terminadas las obras, se levantará acta detallada, expresando los resultados de reconocimiento final que de aquéllas ha de hacerse, y si reúne las debidas condiciones para su explotación; acta que firmarán el Ingeniero Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue y el concesionario, y será sometida a aprobación del Sr. Director de Obras públicas.

7.ª Todos los gastos que origine la inspección de las obras, en su construcción y en su explotación, serán de cuenta del concesionario.

8.ª La fianza que éste deberá depositar antes de comenzar las obras como garantía del cumplimiento de estas condiciones y para responder de los perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de aquéllas en la parte que afecta al dominio público, será el 1 por 100 del presupuesto de las obras que hayan de ocupar terrenos de dicho dominio; la devolución de esa fianza al concesionario se hará con los requisitos que las disposiciones vigentes marcan para el caso.

9.ª El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a cumplir lo dispuesto en la vigente ley de Protección a la Industria nacional, y asimismo las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo con los obreros.

10.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

11.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años,

contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión, revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público; comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

13. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas, será motivo bastante para incoar el expediente de caducidad de la concesión, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes y conforme a lo estipulado para los casos de esta naturaleza.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de orden del Sr. Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.

Examinado el expediente incoado por D. Vicente de Porto Gómez, vecino de Betanzos, pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico del arroyo San Bartolomé, en el río Eume, término municipal de Monfero:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertas los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 10 de Mayo y 22 de Julio de 1919. Durante el plazo dado para concurso de proyectos sólo acudió el Sr. Do Porto con uno, al cual fueron presentados escritos por D. Nicolás Varela Rodríguez y otros vecinos de la parroquia de San Félix y de Queijeiro, ambos del Ayuntamiento de Monfero, como dueños de un molino situado arriba del aprovechamiento solicitado:

D. Pedro Román San Juan, D. Juan Cortizos García y otros, vecinos de las parroquias de Vilacha, Queijeiro y

San Félix; D. Francisco López Braje, vecino de la parroquia de San Pedro de Graudal, piden se les abonem las fincas ocupadas y los daños y perjuicios consiguientes. Escritos que, en unión del de contestación, obran en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Vicente de Porto Gómez, vecino de Betanzos, para derivar del arroyo San Bartolomé, en término de Monfero, todo el caudal de agua en estiaje y hasta 650 litros por segundo de tiempo en aguas ordinarias, por medio de la colocación de una presa setenta y cinco (75) metros aguas abajo del puente Lage y conducirla por un canal que se desarrollará por la ladera derecha, y después de recoger las aguas del arroyo Regofero, verterá el total en la desembocadura del arroyo en el río Eume, con objeto de obtener energía hidráulica que, una vez transformada en eléctrica, se aplicará a diversos usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, que lleva fecha de 9 de Junio de 1919 y está autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Emilio Pan de Soraluze. Según el cual, la presa tendrá 3,50 metros sobre el fondo del arroyo y se coronará 3,09 metros por debajo de una cruz grabada en una roca próxima al estribo izquierdo del puente de Lage.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o subalterno en quien delegue y deberán empezar dentro del plazo de un año y terminarán en el de tres, ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª El concesionario queda obligado a notificar la terminación de las obras al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que éste, por sí o por delegación, examinen las mismas y haga constar por medio de un acta si se sujetan a estas condiciones y a las reglas de buena construcción. Hasta que esta acta sea aprobada por el señor Director de Obras públicas, el concesionario no podrá hacer uso de las obras.

5.ª Todos los gastos que estos servicios ocasionen serán de cuenta del concesionario.

6.ª Se declara al concesionario con derecho a iponer las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto, con arreglo a los artículos 102 y siguientes de la ley de Aguas de 30 de

Junio de 1879, previos los requisitos establecidos en la sección segunda del capítulo IX de la misma ley.

7.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 4.ª

8.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino. Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

10. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime conveniente.

11. Para el establecimiento de las instalaciones eléctricas se seguirán los trámites que señala el Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

12. El concesionario queda especialmente obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real decreto de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 de la ley de Aguas.

14. Una vez declarada la caducidad, se procederá con arreglo a lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido pólizas por valor de cien pesetas, de orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1923.—El Director general, Nicoláu. Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Florencio Vega Castro, que solicita autorización para derivar 300 litros de agua por segundo del río Xunguado o Azumara, en término municipal de Pol y en el punto de Ardemalde, con destino 294 litros a fuerza motriz de un molino harinero que se establecerá en una finca propiedad del peticionario llamada Los Cardenares, solicitando además la imposición de servidumbres de estribo de presa y acueducto sobre varias fincas de cuyos propietarios acompaña relación, y los otros seis litros restantes para el riego de tres hectáreas de terreno:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período legal no se presentó ningún proyecto en competencia ni incompatible con el que nos ocupa, pero sí cuatro escritos suscritos por D. Ramón Agrelo uno, otro por este mismo, D. Narciso Lellado y D. Antonio Castro, por sí y como marido de doña Adelina Freire; el tercer escrito por D. José Palomeiro, y el último por D. Jesús González Candal, oponiéndose todos a la concesión, fundándose en los perjuicios que se les originará a causa de privarles, si se otorga, a que continúen ejerciendo sus legítimos derechos sobre sus propiedades y que desmerecería el valor de sus propiedades gravándolas en servidumbres que hoy no existen:

Resultando que el peticionario ha contestado a los escritos de oposición en el plazo fijado a este efecto:

Resultando que el peticionario ha depositado en la Caja de la Tesorería de Lugo, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 8,44 pesetas, según acredita el resguardo número 45 de entrada y número 10 de registro de fecha 9 de Junio de 1920:

Resultando que la División Hidráulica del Miño, el Servicio Agronómico, el Consejo provincial de Fomento, la Jefatura de Obras públicas y el Gobierno civil de la provincia informan favorablemente a la concesión, y que únicamente la Comisión provincial informa de desestime la petición, fundándose en ser ciertos los perjuicios que alegan los reclamantes:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente:

Considerando que el peticionario ha contestado satisfactoriamente a los escritos de oposición al proyecto:

Considerando que con las condiciones que propone la Jefatura de la División Hidráulica del Miño quedan atendidos los perjuicios que alegan los reclamantes:

Considerando que la Jefatura del Servicio Agronómico de la provincia propone (por considerarlo suficiente para el riego de tres hectáreas de terreno) la cantidad de 5,5 litros de agua por segundo:

Considerando que todos los informes son favorables y que únicamente los fundamentos del dictamen de la Comisión provincial se limitan a tener por ciertos los perjuicios que exponen los reclamantes.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Florencio Vega Castro, autorizándole para derivar 300 litros de agua por segundo del río Azumara, en el punto denominado Ardemalde, a 50 metros aguas abajo de la presa llamada del Medio, con destino a riego cinco litros y medio, y los restantes para mover un molino harinero, sujetándose para la construcción de las obras a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Arquitecto D. Benigno Borrero en Lugo a 31 de Mayo de 1920.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de su comienzo.

3.ª La Administración no responde de la falta o disminución del caudal concedido.

4.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario; operaciones que se efectuarán por la Jefatura de Obras públicas en las obras para fuerza motriz, y por la División Hidráulica del Miño para las de riego.

5.ª El Gobernador de Lugo decretará las servidumbres de estribo de presa sobre las fincas de doña Silveria Domínguez y doña Rosa Tellado, como asimismo las servidumbres de acueducto sobre las fincas de D. Pedro Freire, D. Blas González, D. Julián Pérez, D. Ramón Agrelo y D. Antonio Tellado, herederos de D. Antonio Freire, de D. Juan Tellado, de doña Dolores Domínguez y herederos de D. Antonio Piñeiro, previa la formación de los correspondientes expedientes, con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.ª Se establecerán en los estribos de presa muros de acompañamiento de la altura suficiente para que el remanso que se produzca no inunde los terrenos colindantes.

7.ª En el origen del canal se establecerá un módulo, cuando la Administración lo juzgue conveniente, cuyo proyecto será previamente aprobado por la Jefatura de Obras públicas.

También se establecerá otro módulo en la toma de agua para riego, cuando la Administración lo disponga, cuyo proyecto aprobará previamente la División Hidráulica del Miño.

8.ª Se conservará el riego que se efectúa por medio de la presa del Galego, bien estableciendo una salida de agua en la presa de esta concesión o efectuando el riego existente por el canal que se proyecta.

9.ª De la recepción de las obras se levantará un acta por la Jefatura de Obras públicas, que deberá ser aprobada por la Dirección de Obras públicas.

10.ª Se conservarán todas las servidumbres y derechos existentes en las fincas por donde cruza el canal que se proyecta, ejecutando las obras consiguientes de pases y cierre del canal.

si fuese preciso, abonando los daños que pudieran resultar por no haberse efectuado oportunamente o por no haber conservado el cierre en las debidas condiciones.

11. Las tarifas presentadas por el concesionario se consideran aprobables y se autorizan.

12. El depósito provisional ya constituido subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, que será devuelta después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. La concesión se otorga hecha sin responsabilidad para el Estado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

14. Esta concesión se otorga por un plazo de novena y nueve años, por lo que afecta al agua destinada a riegos, y por lo que se refiere a la producción de fuerza, por un plazo de sesenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente la explotación, y al expirar este plazo revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

16. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al contrato del trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

17. Son causa de caducidad de esta concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitiendo póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, de orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.